

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2022-1134
08-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, previendo que esta Función del Estado promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción,
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en su artículo 19 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años.
Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior.
Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales.”*,
- Que,** el 18 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, presentó ante la Corte

Constitucional un proyecto de enmienda constitucional, con el fin de que este Organismo determine si la enmienda es la vía apta para tramitar dos propuestas de modificación constitucional respecto de las siguientes preguntas planteadas:

“1) *¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?*

2) *¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?”*,

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 6-22-RC/22 respecto del caso No. 6-22-RC y resolvió “1. *Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución, sí es apto para la modificación constitucional contenida en las preguntas 1 y 2 de la presente propuesta presentada por el presidente de la República. 2. Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza sustanciadora, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos y de las preguntas 1 y 2 de la presente propuesta planteada por el presidente de la República. (...)*”; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 047 realizada el 8 de noviembre de 2022, trató como segundo punto del Orden del Día “2. *Análisis y posición institucional del Consejo de Participación Ciudadana y control Social (CPCCS), en relación a las preguntas planteadas por el Señor Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, el 18 de octubre de 2022, contenidas en el Dictamen No. 6-22-RC/22, referentes a la eliminación de la facultad del CPCCS para designar autoridades y la modificación del mecanismo de selección del CPCCS; y, Resolución.*”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Adoptar una posición de defensa institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante la propuesta de enmienda constitucional planteada por el Presidente de la República del Ecuador, por medio de dos preguntas presentadas ante la Corte Constitucional del Ecuador, el 18 de octubre del 2022, referentes a la eliminación

de la facultad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar autoridades y la modificación del mecanismo de selección de los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenidas en el Dictamen No. 6-22-RC/22.

Art. 2.- De conformidad con la facultad establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social comparecerá en calidad de *amicus curiae* dentro del caso No. 6-22-RC, específicamente en el proceso de control previo de constitucionalidad de los considerandos y de las preguntas uno y dos de la presente propuesta planteada por el Presidente de la República, dispuesto en el numeral dos del párrafo 79 del Dictamen No. 6-22-RC/22.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación, y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prepare un escrito de *amicus curiae* para la presentación ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 047, realizada el 08 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL